

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Dos (02) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2021 - 00284 00  
ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA  
MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA SOCIEDAD RESPALDO  
FINANCIERO S. A. S. – RESFIN S. A. S. EN CONTRA DE  
EDUARDO SAMIR SALAS MODESTO.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo manifestado en la comunicación y anexos que militan a folios preliminares del presente cuaderno, provenientes del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA – SUBESTACIÓN DE POLICÍA GAITANIA (TOLIMA), el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar la terminación del presente asunto por ausencia de objeto. Lo anterior teniendo en cuenta que se acredita la aprehensión material del vehículo automotor (Motocicleta) objeto de la acción, tal y como se informa en la comunicación y anexos que obran a folios precedentes del compaginario, la cual fue radicada en la secretaría del Juzgado el 22 de noviembre pasado (derivado No. 08 del expediente digital).-
2. ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor (Motocicleta) distinguido con la placa T J N 44 E. OFICIESE por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.-
3. Por secretaría líbrese oficio al señor comandante de la SUBESTACIÓN DE POLICÍA GAITANIA (TOLIMA), para que de manera inmediata se sirva entregar a la sociedad demandante y/o a la persona autorizada por dicha compañía, el vehículo automotor (Motocicleta) distinguido con la placa T J N 44 E, el cual fue dejado en esa Estación de Policía a disposición de éste Juzgado, según Acta de Inventario de Motocicleta No. (sin número), de fecha 19 de noviembre del año 2022, conforme se desprende de las documentales aportadas al expediente (derivado No. 08 del expediente digital).-
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, previa cancelación de las expensas que corresponda y a favor de la parte actora. Déjense las constancias de rigor.-
5. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8º).-
6. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **213**, hoy **05 de diciembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357ef617cd44558b8ed4964addfe14be543a28328a6326cce1f813b81ce8b630**

Documento generado en 02/12/2022 09:47:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**